



COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA

Comités Hospitalarios de Bioética Normatividad Marco Jurídico Nacional

1 octubre 2015



Breve referencia marco internacional

- Código de Núremberg (1947)
- Declaración de Ginebra (1948)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras (1997)
- Declaración de Helsinki-Tokio (1964-1975)
- Convención de Oviedo (Sistema Europeo, 1996)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (2005)
- Declaración internacional sobre los datos genéticos humanos (2003)
- Declaración de Bioética de Gijón (2000)



Breve referencia marco internacional

GUÍAS UNESCO

Guía N° 1: Creación de comités de bioética

Guía N° 2: Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas

Guía N° 3 : Capacitación de los Comités de Bioética





NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4 párrafo IV

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Este derecho es explicado y desarrollado por la Ley General de Salud, los reglamentos emanados de ella y las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Salud.



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD (2011)

ARTÍCULOS 41BIS

Los **establecimientos para la atención médica del sector público**, social o privado del sistema nacional de salud, además de los señalados en los artículos 98 y 316 de la presente Ley, y **de acuerdo con su grado de complejidad y nivel de resolución**, contarán con los siguientes Comités:

I. Un **Comité Hospitalario de Bioética** para la resolución de los problemas derivados de la atención médica a que se refiere el artículo 33 de esta Ley; así como para el análisis, discusión y apoyo en la toma de decisiones respecto a los problemas bioéticos que se presenten en la práctica clínica o en la docencia que se imparte en el área de salud, así como promover la elaboración de lineamientos y guías éticas institucionales para la atención y la docencia médica. Asimismo, promoverá la educación bioética permanentemente de sus miembros y del personal del establecimiento.



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

Los establecimientos a los que hace referencia el artículo 41 bis, son aquellos contemplados en los **artículos 69 y 70 del Reglamento** de la Ley general de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

- ARTICULO 69.- Para los efectos de este Reglamento, **se entiende** por **hospital**, todo establecimiento **público, social o privado**, cualquiera que sea su denominación y que tenga como finalidad la **atención de usuarios que se internen para su diagnóstico, tratamiento o rehabilitación**. Puede también tratar pacientes ambulatorios y efectuar actividades de formación y desarrollo de personal para la salud y de investigación. (Artículo reformado DOF 01-11-2013).

- ARTICULO 70.- Los hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución en:
 - I.- HOSPITAL GENERAL (...)
 - II.- HOSPITAL DE ESPECIALIDADES (...)
 - III.- INSTITUTO (...)



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA (2013)

ARTÍCULOS 88

En todo hospital, de acuerdo a su grado de complejidad y poder de resolución, **se integrarán las comisiones y comités señalados por la Ley, los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría.**

Los **directores o titulares** de los establecimientos para la prestación de servicios de atención médica en los que **de conformidad con las disposiciones generales** expedidas por la Secretaría deban constituirse un **Comité Hospitalario de Bioética**, deberán **registrar dicho Comité ante la Comisión Nacional de Bioética**, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

PUBLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA CHB (2012)

En octubre de 2012 se emitió el **Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética** y se establecen las unidades hospitalarias que deben contar con ellos, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Bioética.





NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

- **15 disposiciones generales y 6 transitorios** que hacen referencia a los siguientes aspectos:
 - Definición del Comité
 - Objetivos
 - Funciones
 - Instalación y funcionamiento
 - Integrantes
 - Proceso de registro



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

- Código de Bioética para el personal de la Salud
- Carta de los Derechos Generales de los médicos



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

La actuación de los Comités estará sujeta a los criterios que establezca la Comisión Nacional de Bioética y a la legislación vigente

- Actualización permanente de la Guías Nacionales para la Integración y Funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Bioética y los Comités de Ética en Investigación, como documento operacional para sus miembros.
- Registro electrónico ante la CONBIOÉTICA.





NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

Guía Nacional para la Integración y el Funcionamiento de los CHB



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



NORMATIVIDAD MARCO JURÍDICO NACIONAL

<http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/>

Mtra. Érika Judith Salinas de la Torre
Tel: (01 55) 5487-2760 Ext. 59561

erika.salinas@salud.gob.mx
erika.salinas.conbioetica@gmail.com

SALUD



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

